

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

Corresponde al Despacho resolver en relación con el escrito allegado por el beneficiario Rubén Dario Liévano Escobar identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.893.294 de Cali – Valle, a través del cual autoriza a su progenitora, señora Adriana Patricia Escobar Granada identificada con cédula de ciudadanía N° 16.796.536, para que cobre los depósitos judiciales que por concepto de cuota alimentaria sean constituidos a su favor, dando cumplimiento al auto que antecede, a lo que, por ser procedente, se accederá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre y conste el anterior escrito presentado por el beneficiario Rubén Dario Liévano Escobar.

SEGUNDO: TENER a la señora Adriana Patricia Escobar Granada identificada con cédula de ciudadanía N° 16.796.536, como autorizada por el beneficiario de la cuota alimentaria para continuar cobrando los depósitos judiciales que por concepto de cuota alimentaria sean consignados a su favor, de acuerdo con el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES JUEZ

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0324b9089ed13af43e1c45c8c8f5fc1657f1af744fb087bd4ec7cdf79ba422e8

Documento generado en 13/04/2021 03:31:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**